



Corrección de erratas de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro correspondiente al ejercicio 2024, aprobada mediante Resolución 49/2024 del Director General del CIEGC.

Advertidas erratas en la publicación de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro correspondiente al ejercicio 2024, aprobada mediante Resolución 49/2024 del Director General del CIEGC, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 47, de 17 de abril de 2024, a continuación, se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En la base sexta apartado 3 “CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN”, donde dice:

“3. La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = C/375$$

Siendo P: La potencia subvencionable, que deberá expresarse en kilovatio/s (kW), redondeada a dos decimales.

Siendo C: El consumo, que se corresponde con el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de solicitud de la subvención, expresado en kilovatio hora al año (kWh/año).

Los datos de consumo a tener cuenta serán los siguientes:

- En el caso de inmuebles, los datos de consumo serán los relativos a un sólo punto de suministro (CUPS) del inmueble.*
- En el caso de agrupaciones, los datos de consumo serán los relativos a un punto de suministro (CUPS) por cada uno de los inmuebles de los integrantes de la agrupación.*
- En el caso de que se pretenda realizar una ampliación de una instalación fotovoltaica ya existente, los datos de consumo, que deberán expresarse en kWh/año, se obtendrán restando al consumo de electricidad total del inmueble, la compensación de los excedentes.*

*La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia será de **QUINIENTOS EUROS (500€)** por kilovatio, hasta un máximo de **CUATRO MIL EUROS (4.000€)**.”*

Debe decir:





“3. La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = C/375$$

Siendo *P*: La potencia subvencionable, que deberá expresarse en kilovatio/s (kW), redondeada a dos decimales.

Siendo *C*: El consumo, que se corresponde con el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de solicitud de la subvención, expresado en kilovatio hora (kWh).

Los datos de consumo a tener cuenta serán los siguientes:

- En el caso de inmuebles, los datos de consumo serán los relativos a un sólo punto de suministro (CUPS) del inmueble.
- En el caso de agrupaciones, los datos de consumo serán los relativos a un punto de suministro (CUPS) por cada uno de los inmuebles de los integrantes de la agrupación.
- En el caso de que se pretenda realizar una ampliación de una instalación fotovoltaica ya existente, los datos de consumo, que deberán expresarse en kWh, se obtendrán restando al consumo de electricidad total del inmueble, la compensación de los excedentes.

La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia será de **QUINIENTOS EUROS (500€)** por kilovatio, hasta un máximo de **CUATRO MIL EUROS (4.000€)**.”

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica.

El Director General del CIEGC
P.S.

El vocal del Consejo de Administración del CIEGC
(Decreto nº 1/2021, de 27 de octubre de 2021)
Fdo.: Alexis Lozano Medina

